

COMUNICACIÓN, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.
GUÍA PARA PERIODISTAS

JUSTICIA PENAL JUVENIL





DIRECCIÓN EDITORIAL DE LA SERIE

Natalia L. Calisti, Especialista de Comunicación de UNICEF

COORDINACIÓN DE LA SERIE

Maricel Seeger, Oficial de Comunicación Pública de UNICEF

AUTORÍA

Agustina Banchiero

REVISIÓN DE CONTENIDOS

María Lucía Guerra, Asociada en Comunicación y Medios de UNICEF

Sabrina Gallego, Consultora en Comunicación y Medios de UNICEF

Alejandro Morlachetti, Especialista en Protección de Derechos y Acceso a la
Justicia de UNICEF

Analía Colombo, Oficial en Protección de Derechos y Acceso a la Justicia de
UNICEF

Cielo Salviolo, licenciada en Ciencias de la Comunicación (UBA), consultora e
investigadora en comunicación, cultura e infancia y gestora cultural

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

GOMO | Estudio de diseño

El uso de un lenguaje no sexista ni discriminatorio es una de las preocupaciones de quienes concibieron este material. Sin embargo y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por usar el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a varones y mujeres.

Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas

(Communication, Childhood and Adolescence)

ISBN: 978-92-806-4892-8

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

Impreso en Argentina

Primera edición, Abril de 2023.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

buenosaires@unicef.org

www.unicef.org.ar

JUSTICIA PENAL JUVENIL



¿De qué hablamos cuando
hablamos de justicia penal juvenil?

¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL?

Los jóvenes que se encuentran comprendidos en la órbita de la justicia penal juvenil continúan siendo una población objetivo de las intervenciones tutelares del Estado. A diferencia de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, con quienes el sistema tutelar intervenía por “presunto abandono” y hoy se encuentran comprendidos en el Sistema de Protección Integral, los jóvenes en conflicto con la ley penal permanecen fuera de este nuevo Sistema.

Si bien ha habido muchos avances y reconocimientos en la legislación internacional, la mayoría de ellos aún no se plasman de manera específica en las prácticas y concepciones a nivel nacional, donde se reflejan las dificultades, tensiones o ausencias en el enfoque de derechos y también en el modo en que se comunica sobre esta población.

PERIODISMO, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

HERRAMIENTAS PARA EL CAMBIO SOCIAL

Las empresas periodísticas, los y las profesionales que trabajamos en comunicación, podemos mejorar sustancialmente la calidad del debate sobre la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestros países, posibilitar la inclusión del enfoque de derechos en las discusiones y tratamientos de temas que los afectan, y generar herramientas que permitan a la sociedad comprender sus compromisos y responsabilidades.

La comunicación es una herramienta para el cambio social. La capacitación, la facilitación de materiales y recursos para comunicadores pueden producir un impacto en la cantidad y calidad de las informaciones que se generan sobre la infancia.

Profundizar la participación y la vida democrática de nuestras sociedades demanda fortalecer el derecho a la comunicación desde la infancia, que incluye al mismo tiempo el derecho a la información y a la libertad de expresión, y

que también presupone la comunicación respetuosa, accesible y con calidad de los temas que impactan en la infancia y adolescencia de todos los grupos sociales.

Pensar el concepto de “ciudadanía” hoy más que nunca implica tomar en cuenta el derecho de informar y ser informado, de hablar y ser escuchado, el derecho a ser visible en el espacio público, que equivale a existir socialmente, tanto en el terreno de lo individual como de lo colectivo. La infancia, mucho más que cualquier otro grupo social, necesita ser nombrada y visibilizada para garantizar la protección de sus derechos, pero también y especialmente, para ser reconocida como actor social y político, como un colectivo social con derechos que interpela al Estado y a la sociedad.

El tratamiento de la infancia y adolescencia en los medios de comunicación es uno de los aspectos más complejos porque se trata de un eje transversal a diversos temas: pobreza, violencia familiar, explotación sexual y laboral, educación, salud, discapacidad, sexismo, derecho a la expresión, justicia, entre muchos otros. Todos los días se producen y publican noticias, informaciones y coberturas periodísticas sobre niñas, niños y adolescentes: muchas de ellas, tanto en gráfica, como en radio, televisión o internet, no contemplan una mirada de derechos. La falta de herramientas, recursos o capacitación atenta contra el tratamiento responsable de los temas y problemas fundamentales en esta etapa de la vida.

Durante los últimos años se han hecho esfuerzos para la formación, capacitación y producción de materiales y guías que ayuden a mejorar las coberturas periodísticas sobre temas de niñas, niños y adolescentes. Si bien los esfuerzos han logrado impactar positivamente, estos no son todavía suficientes.

Es por ello que UNICEF desarrolló estas guías elaboradas por periodistas para periodistas. Entendemos que es fundamental que las y los comunicadores con especialización se encarguen de desarrollar materiales sólidos, con información y contenidos conceptuales pero que, además, puedan ofrecer pautas, sugerir caminos, estimular cuestionamientos, efectuar preguntas y facilitar soluciones para que otros y otras puedan abordar sus notas, informes y coberturas acerca de temas como el correcto tratamiento de la comunicación democrática, el abuso sexual, la violencia, el género, el uso de estadísticas, la salud adolescente, el suicidio, la protección de datos, la pobreza y la justicia penal juvenil.

En cada una de estas guías encontrarán una síntesis conceptual del tema, información sobre legislación argentina e internacional, recursos para el trabajo periodístico, sugerencias y un glosario, desarrollados especialmente por periodistas y comunicadores.

Esperamos que, además de aportar información, sugerencias y herramientas valiosas para el trabajo cotidiano, este material colabore con el fortalecimiento del compromiso de las y los profesionales y las empresas periodísticas con la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.



SÍNTESIS DEL TEMA

Cuando una niña, niño o adolescente es acusado de cometer una infracción a la ley penal se transforma rápidamente en noticia, pasa a ocupar un espacio importante en la agenda mediática e instala en el debate público cuestiones que impactan en sus derechos y afectan su vida en comunidad. Por eso es necesario poner en práctica maneras de comunicar que no criminalicen, que respeten la privacidad de chicas y chicos y que promuevan coberturas respetuosas y responsables de un tema complejo.

Como primer paso es fundamental entender de qué hablamos cuando hablamos de Justicia Penal Juvenil. A partir de la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño (que en nuestro país tiene rango constitucional desde 1994), es necesario que el sistema de justicia penal juvenil se encuentre adaptado al principio de especialidad en niñas, niños y adolescentes, se garantice a ellos y ellas el debido proceso, su participación en dichas causas y que la privación de la libertad sea el último recurso.

Lo que verdaderamente debe caracterizar al sistema penal juvenil es que la sanción debe tener una finalidad educativa y de inserción social y de restauración, por encima de lo punitivo. La medida a tomar debe propiciar el acompañamiento de la o el adolescente para que asuma la responsabilidad del hecho cometido y repare de alguna manera el daño causado, realizando actividades comunitarias o bien capacitándose en oficios o profesionalmente. Por otro lado, siguiendo con el enfoque educativo y de reinserción, sólo como medida de excepción y frente a la comisión de delitos graves, debe aplicarse una pena privativa de la libertad, siempre como último recurso.

Una justicia juvenil con enfoque de derechos debe estar centrada en niñas, niños y adolescentes como sujetos con capacidad de comprender y su reconocimiento como sujetos de derechos, con capacidad progresiva para comprender las normas que rigen en la sociedad de acuerdo a su edad y grado de madurez. Es justamente por eso, que la justicia debe ser especializada para juzgar a las personas menores de edad, y se debe diferenciar del sistema penal para adultos; dado que su finalidad es dar protección especial y garantizar el cumplimiento de los derechos con enfoque de niñez y adolescencia.

A pesar de que el Estado argentino ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 y le dio jerarquía constitucional en 1994 (y, por ende, asumió el compromiso de una justicia especializada), hay obligaciones pendientes tanto a nivel normativo como en las prácticas.

¿CUÁLES SON ENTONCES LAS ASIGNATURAS PENDIENTES?

- En primer lugar, se requiere una urgente adecuación normativa acorde al paradigma de Protección Integral y anclado en el Sistema de Protección (ya que sigue vigente el decreto-ley 22.278 de 1980, que es anterior a la Convención y al paradigma de Protección Integral).

- En segundo término, y tal como lo propone tanto la Convención como el Comité, se requiere el desarrollo de competencias especializadas en los tres poderes del estado, con enfoque de derechos del niño y la niña.
- En tercer lugar, la justicia penal juvenil debe reconocer a los jóvenes infractores un trato digno y respetuoso, que tenga en cuenta su edad y desarrollo, y promueva su reinserción social: para ello (además de la adecuación legislativa), se deben adaptar instituciones y prácticas, centradas en su Interés Superior y con programas anclados en la educación y formación profesional, además de medidas alternativas a la privación de la libertad. En cuarto lugar, la privación de la libertad debe ser realmente el último recurso y sólo debe disponerse de manera excepcional y para los casos en que los delitos cometidos por jóvenes sean graves (ello, hasta el momento, no sucede en la práctica).
- En quinto lugar, se debe garantizar el acceso a la justicia: lo que debe incluir tanto la participación de los jóvenes en el proceso (derecho a ser oídos), como el derecho a estar informados del proceso que se sigue en su contra.

PALABRAS CARGADAS DE SENTIDO

Partiendo del concepto de que los medios de comunicación son actores sociales e importantes formadores de opinión pública, es fundamental el rol de los mismos en la narrativa de las noticias que involucran a jóvenes en conflicto con la ley penal.

Así, las coberturas de hechos delictivos que involucran a niñas, niños y adolescentes demandan un tratamiento especial, que debe ser adecuado y respetuoso de sus derechos, superador de lo casuístico y que evite tanto estigmatizar como criminalizar a las chicas y chicos acusados de la comisión de un delito.

La criminalización y la estigmatización de niñas, niños y jóvenes crea en el imaginario social la idea de que “los jóvenes son peligrosos y productores de inseguridad”. Claro que no todos los medios y periodistas construyen las noticias

de la misma forma. Hay un sector que está comprometido con los derechos humanos y que visibiliza otras aristas del tema.

Y, tal como se mencionó, los medios tienen la capacidad de instalar temas en la agenda pública. Por eso el lenguaje que se emplea y la información que se elige dar es tan importante a la hora de construir una noticia. Las palabras están cargadas de sentido. Cuando se usan expresiones como “menor”, “pibe chorro”, “delincuente” se está construyendo un sentido que tendrá un impacto sobre las y los adolescentes. Estas palabras abren un juicio de valor negativo sobre las niñas, niños y adolescentes desconociendo toda posibilidad de mejora en su situación y reduciendo la posibilidad de su reinserción en la sociedad.

Es sabido que los tiempos periodísticos son acotados, que la velocidad de la noticia es parte del día a día y que muchos medios construyen una realidad mediática para captar a la audiencia, pero los temas relacionados a la Justicia Penal Juvenil exigen especial atención y cuidado.

En ningún momento debe inducirse al receptor a pensar de antemano que la niña, niño o adolescente es culpable. Como toda persona, las chicas y los chicos también están protegidos por el principio de inocencia que establece que gozará de tal condición mientras no se demuestre lo contrario dentro de un proceso judicial.

Otro punto a tener en cuenta es el uso indebido de la información confidencial de las causas judiciales. Es fundamental informarse acerca de las denominaciones de cada instancia judicial y consultar con el abogado o abogada del niño, niña o adolescente infractor qué información se puede hacer pública ya que, muchas veces, ciertas informaciones pueden obstaculizar o desviar el curso de la investigación en perjuicio de sus derechos y garantías procesales, y también generar consecuencias negativas para las víctimas.

Según el monitoreo de noticias sobre infancia y adolescencia en Argentina, de UNICEF y la Defensoría del Público de la Nación (agosto 2022), los ejes temáticos más recurrentes en torno a infancias y adolescencias tienen que ver con hechos violentos (21, 69 %) y de inseguridad (20,32 %). Este dato surge del análisis de noticias de los noticieros de TV y de los 28 principales portales de noticias del país en el que se estableció que las niñas, niños y adolescentes aparecen representados, primero, como víctimas y generadores de diferentes tipos de violencias, y/o como productores de riesgo para sí mismos o terceros.

Sin embargo, el porcentaje de infracciones a la ley cometidas por ellos es ínfima: según los datos recolectados por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación (SENAF), junto a UNICEF Argentina, la mayoría de los conflictos con la ley por parte de adolescentes son por delitos contra la propiedad (56%) y no delitos contra las personas (homicidios, que no llegan al 7%) y su incidencia es baja en el total de los delitos que se cometen. Según las estadísticas que anualmente son publicadas por el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, de las 865.676 investigaciones iniciadas durante el 2021 solo 18.503 corresponden a investigaciones que involucran una persona menor de edad; es decir, solo el 2,13% del total de las investigaciones iniciadas están relacionadas con delitos presuntamente cometidos por personas menores de 18 años.

La mirada periodística tiene que estar alejada siempre de los prejuicios, más aún cuando se debate legislativamente bajar la edad mínima para juzgar penalmente a una niña o niño, un debate que se actualiza de manera recurrente en la sociedad. Muchas veces el periodismo reproduce la imagen de “delincuente” construida a lo largo de los años en el imaginario social: *un chico que lleva gorra, ropa deportiva, que es pobre y se droga*. Las y los periodistas como transmisores de conceptos y conocimiento deben tener especial cuidado en lo que eligen incluir en sus coberturas. Usar ese lenguaje y reproducir esas construcciones saca a las y los jóvenes de contexto, refuerza los estereotipos y los señala como “peligrosos”.

Como periodistas la responsabilidad de lo que se elige transmitir y cómo se transmite es muy grande. Los conceptos que se usan, las palabras que se eligen, la forma de definir y hablar sobre niñas y niños quedan plasmados en el imaginario social. No se debe considerar a las y los jóvenes que cometen infracciones a la ley penal como sujetos determinados por eso. Existe la posibilidad de cambio en el comportamiento y por eso no hay olvidar que el objetivo de la justicia penal juvenil es restaurar, reeducar y reinsertar en la sociedad.

Existe una falsa suposición de que si se implementan más penas y más castigo entonces habrá menos delito. La justicia especializada para juzgar a las personas menores de 18 años no debe buscar el castigo sino la integración a la vida social, la educación y la reparación del daño causado a través de actividades comunitarias y capacitaciones. De acuerdo con los estándares internacionales, esta justicia especializada tiene como fin que niñas, niños y jóvenes puedan comprender las consecuencias de sus actos para que así asuman la responsabilidad y modifiquen sus conductas. Por eso las penas privativas de la libertad deben aplicarse como una “medida de último recurso y durante el período más breve que proceda” (art. 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

De esta manera, una reforma del sistema de Justicia Penal Juvenil debería estar anclada en la educación, en la prevención y en la mirada restaurativa; sin bajar la edad de punibilidad, lo que implicaría un retroceso en materia de derechos humanos. Se ha demostrado en experiencias internacionales que disminuir la edad de punibilidad no disminuye ni el delito juvenil ni los porcentajes de reincidencia, y menos aún combate la inseguridad.

**SEGÚN DATOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SOLO EL 2,13%
DEL TOTAL DE LAS
INVESTIGACIONES
INICIADAS ESTÁN
RELACIONADAS CON
DELITOS PRESUNTAMENTE
COMETIDOS POR PERSONAS
MENORES DE 18 AÑOS.**



LEGISLACIÓN

- La **Convención sobre los Derechos del Niño** es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y niñas menores a 18 años. Fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. En 1990 Argentina ratificó la Convención otorgándole un rango constitucional en 1994. Específicamente los arts. 37 y 40 de la CDC tratan sobre los derechos y garantías de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/la-convencion>
- La **ley de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Ley 26.061)** vigente en nuestro país desde el año 2005. Esta ley protege a las personas menores de 18 años para que puedan disfrutar y ejercer en forma plena y permanente todos los derechos reconocidos por las normas nacionales y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

- El **Régimen Penal de la Minoridad (Decreto-Ley 22.278)** rige en nuestro país desde 1980 y fue sancionado por medio de un decreto en la última dictadura militar. En marzo de 2019 se inició un debate en la Cámara de Diputados para discutir el proyecto de ley que busca reformar el Régimen. Si bien hay un amplio consenso en la necesidad de modificar la ley actual y adecuarla a los estándares internacionales, especialistas y organizaciones sociales y de derechos humanos no acuerdan en que ello vaya unido a la baja de la edad de punibilidad. De hecho, en 2018 el Comité de los Derechos del Niño en sus Observaciones Finales sobre la Argentina recomendó que se aplique una ley que sea compatible con la Convención y que no agrave las penas ni reduzca la edad de responsabilidad penal.
- El **Código Civil y Comercial** en todo el capítulo que dedica a las personas, a la capacidad y al derecho de familia.
http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- Las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)** define los objetivos de la justicia penal juvenil y establece un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de jóvenes en conflicto con la ley.
<https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>
- Las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los jóvenes privados de libertad** establecen las condiciones mínimas que las Naciones Unidas sugiere que se cumplan cuando se le quita la libertad a un menor de edad.
https://www.unicef.org/panama/spanish/about_8042.htm
- Las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)** determinan protecciones legales para asegurar que penas no privativas están siendo aplicadas con imparcialidad dentro del sistema legal y asegurando la protección de los derechos de las personas infractoras. También brinda un sistema de denuncia para informar cuando los derechos están siendo vulnerados.
<https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>

- Las **Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)** establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil y medidas de protección de personas jóvenes en situaciones de vulnerabilidad.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx>

**SI BIEN HAY UN
AMPLIO CONSENSO
EN LA NECESIDAD DE
MODIFICAR LA LEY
ACTUAL Y ADECUARLA
A LOS ESTÁNDARES
INTERNACIONALES,
ESPECIALISTAS Y
ORGANIZACIONES
SOCIALES Y DE DERECHOS
HUMANOS NO ACUERDAN
EN QUE ELLO VAYA UNIDO
A LA BAJA DE LA EDAD DE
PUNIBILIDAD.**



RECURSOS PARA EL TRABAJO PERIODÍSTICO

SUGERENCIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL TEMA

¿CÓMO MENCIONAR A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y QUE TIPO DE LENGUAJE UTILIZAR?

El lenguaje es integrador de sentidos y se plasma en las palabras.

Por ello, el modo de nombrar a una niña, niño o adolescente en una noticia construye una imagen que luego será reproducida por gran parte de la sociedad, por ello hay que tener especial cuidado. No es lo mismo hablar de un “pibe chorro” que hablar de un niño o niña que cometió una infracción a la ley penal.

Es fundamental evitar usar expresiones como “menor infractor” o “joven delincuente” ya que están revestidas de un sentido peyorativo que define a las y los adolescentes a partir de una conducta o un comportamiento reforzando así

prejuicios, estigmas y desigualdades sociales. Se recomienda el uso de expresiones que definan la situación en la que se encuentran los jóvenes o los actos que han cometido, en lugar de “demonizarlos” o “marginarlos” por su conducta.

¿Qué términos usar en una cobertura sobre temas de justicia penal juvenil?

- Niñas, niños o adolescentes infractores de la ley penal.
- Niñas, niños o adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Personas menores de edad infractores de la ley penal.
- Personas menores de edad en conflicto con la ley penal.
- El término “menores” no debe usarse si no hace referencia a la edad.
- Adolescente que cometió un delito

SE RECOMIENDA RESERVAR EL USO DEL TÉRMINO ADOLESCENTES INFRACTORES CUANDO ESTÁ PROBADA LA CULPABILIDAD EN LA COMISIÓN DE UN DELITO. TAMBIÉN SE ACONSEJA USAR EL POTENCIAL EN LA REDACCIÓN AL REFERIRSE AL SOSPECHOSO DE COMETER UN DELITO.

Los prejuicios deben alejarse de la mirada periodística y así, evitar caer en la descripción de detalles que no aportan un contenido necesario a la nota como por ejemplo qué ropa vestía, con quiénes frecuentaba y a qué lugares, si es hija o hijo de madre soltera adolescente, si le gustaba salir de noche. No debe haber un tratamiento desigual de la noticia según el estrato social del que provenga la persona involucrada.

Las emociones y reacciones que generan las noticias que involucran a adolescentes acusados de cometer delitos interpelan a toda la sociedad, incluso a los comunicadores. Es importante que estemos atentos a no alentar discursos que alimenten odio o desprecio hacia las y los adolescentes.

Es importante indagar si el Estado y la sociedad cumplieron con sus obligaciones y respetaron sus derechos porque ello, además, aporta un contexto no estigmatizante a los hechos. Niñas, niños y adolescentes deben ser considerados y mencionados con perspectiva de derechos humanos teniendo siempre presente que son sujetos de derechos, con garantías, sin distinción de origen o condición social.

¿QUÉ PROBLEMAS O PREGUNTAS SON IMPORTANTES ENCARAR EN LA AGENDA SOBRE EL TEMA?

Detrás de la historia de un niña o niño que tiene un conflicto con la ley penal, hay un conflicto social, económico y cultural que lo acompaña. Es importante darle voz a ese contexto e indagar si el Estado y la sociedad estuvieron presentes y cumplieron con sus obligaciones, si sus derechos fueron respetados y si las condiciones de bienestar y herramientas para insertarse en la sociedad fueron garantizadas.

Al momento de referir a los hechos es fundamental tener en cuenta que las y los involucrados son niñas, niños y adolescentes que todavía no completaron el proceso de formación para la vida adulta y que están vinculándose con las normas que rigen la sociedad.

Por su parte, es importante que el abordaje de este tema no se centre solamente en el supuesto hecho delictivo, sino que incluya información de contexto para comprender mejor los acontecimientos. El trabajo periodístico debe tener en cuenta el contexto social e histórico de las situaciones donde hay adolescentes acusados de cometer un delito.

Ello implica citar estadísticas sobre cantidad y tipo de delitos cometidos por adolescentes, mencionar el cumplimiento o no de la legislación que protege sus derechos, investigar las condiciones de detención y el tipo de penas aplicadas e indagar situaciones de vulneración de derechos y ausencia de políticas públicas para atender cuestiones que impactan especialmente en la población juvenil.

Es importante también que las coberturas no aborden la creencia en una relación causal entre pobreza y delincuencia. La delincuencia es producto de una multiplicidad de factores que no pueden simplificarse. La pobreza, a su vez, no es una fatalidad, ni una ruta que conduce indefectiblemente al delito. No hay un vínculo mecánico.

Los periodistas también son actores sociales que colaboran en la construcción de imágenes. Por eso, la cobertura no debe estigmatizar a las y los jóvenes ni inducir al público a la criminalización de niñas y niños, colocándolos en situación de desventaja respecto a la garantía y goce de sus derechos.

En la producción de noticias tiene que estar reflejado también si las condiciones de detención fueron respetuosas de los derechos de niñas, niños y adolescentes y si se garantizó su derecho a ser oído. Las niñas y niños acusados de haber cometido una infracción tienen derecho a ser acompañados por su madre, padre o tutor durante el proceso y a tener garantizada defensa técnica. Además, teniendo en cuenta que se encuentran en una etapa de crecimiento y formación, el juicio debe ser efectuado en un lenguaje comprensible y en un plazo de duración lo más breve posible.

¿QUÉ TIPO DE IMÁGENES UTILIZAR/FILMAR?

La divulgación de imágenes o filmaciones de niñas, niños o adolescentes acusados o involucrados en la comisión de un delito está prohibida. Es indispensable evitar mostrar imágenes que revelen la identidad de jóvenes en conflicto con la ley penal ya que cualquier aporte referido a su intimidad o a su identidad como por ejemplo nombres, apodos, apariencia, barrio en el que vive, puede facilitar su identificación y reducir sus oportunidades de reinserción en la comunidad.

El uso indebido de imágenes vulnera sus derechos y los expone a una situación de mayor riesgo. La Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16) y la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (artículo 22) contemplan el derecho a la privacidad. Los hechos pueden ser narrados evitando mostrar las imágenes del o la involucrada, el apodo, datos de la familia, del barrio, escuela o de la casa.

Las y los periodistas deben ser conscientes de esos derechos a la hora de construir la noticia y no exponer a las y los jóvenes a una situación de mayor riesgo o vulnerabilidad donde se puedan ver afectadas su dignidad, reputación y su integración a la sociedad.

¿CÓMO INCORPORAR LA VOZ DE NIÑAS Y NIÑOS?

Al momento de entrevistar niñas o niños es necesario tomar ciertos recaudos antes, durante y después de la nota. Todo tema que involucre a la niñez y adolescencia o que despierte su interés puede incluir a chicas y chicos con sus informaciones y opiniones, sin adultos ni adultas que hablen por ellos, siempre que no se vulneren sus derechos. Las chicas y los chicos tienen derecho a ser oídos con respeto y empatía, sin desacreditar su testimonio.

Sin embargo, es recomendable que una persona adulta acompañe a la niña o niño para interrumpir la entrevista en caso de que lo considere necesario. Pero la o el periodista siempre debe dirigirse al entrevistado o entrevistada y nunca al acompañante. El lenguaje que utilizan las niñas y los niños debe ser reproducido de manera puntual, sin traducciones ni modificaciones o interpretaciones que cambien su sentido.

Durante la entrevista nunca se debe ahondar en detalles que no respeten su intimidad e integridad, así como tampoco llevar la entrevista por un camino de criminalización, estigmatización o morbosidad.

¿QUÉ TIPOS DE FUENTES CONSULTAR?

En esta temática es muy importante la diversidad de fuentes. La noticia no puede considerar solamente el testimonio de las fuerzas policiales. Éstas suelen tener restricciones formales para brindar información sobre los casos que involucran a personas menores de edad y, a su vez, el lenguaje policial además de generar -por su complejidad- una dificultad en la audiencia para entender el tema, puede desvalorizar y estigmatizar a los y las jóvenes.

Las coberturas deben incluir las voces de testigos, del abogado del o la joven bajo acusación protegiendo siempre su privacidad. También, de familiares, organizaciones sociales o especialistas para brindar un panorama más completo de los acontecimientos.

¿QUÉ RECURSOS UTILIZAR PARA ACOMPAÑAR?

Para fortalecer la nota es bueno incorporar estadísticas que estén bien contextualizadas y acompañen la noticia. Por ejemplo, se pueden incluir estadísticas que visualicen el bajo porcentaje de participación de niñas, niños y adolescentes en delitos contra las personas o el porcentaje de delitos cometidos por adultos para mostrar que es mucho mayor a los cometidos por personas menores de edad. Esto ayuda a tener una magnitud del tema y contrarrestar la idea de que los jóvenes son peligrosos y que es necesario aplicar más castigo.

PARA FORTALECER LA NOTA ES BUENO INCORPORAR ESTADÍSTICAS QUE ESTÉN BIEN CONTEXTUALIZADAS Y ACOMPAÑEN LA NOTICIA. POR EJEMPLO, SE PUEDEN INCLUIR ESTADÍSTICAS QUE VISUALICEN EL BAJO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS O EL PORCENTAJE DE DELITOS COMETIDOS POR ADULTOS PARA MOSTRAR QUE ES MUCHO MAYOR A LOS COMETIDOS POR PERSONAS MENORES DE EDAD.



RECURSOS

LINKS A INFORMES, DOCUMENTOS Y NORMATIVAS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN DE UTILIDAD SOBRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Relevamiento Nacional De Niños, Niñas y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, UNICEF. https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/PROTECCION_AdolescConflictoLeyPenal_Final.pdf
- Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia <http://www.consejoinfancia.gob.ar/>
- Monitoreo: Visiones sobre los y las jóvenes pobres en los medios gráficos argentinos <http://www.crisolps.org.ar/img/documentos/10.pdf>
- Las voces de los y las adolescentes privados de libertad (UNICEF y CENEP). <https://www.unicef.org/argentina/media/3936/file>
- Violencia, Niñez y Crimen Organizado- Comisión Interamericana de Derechos Humanos <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf>
- COMUNICACIÓN DEMOCRÁTICA. ¿De qué hablamos cuando hablamos de coberturas periodísticas sobre niñas, niños y adolescentes?, UNICEF, 2022 <https://www.unicef.org/argentina/media/15061/file>

- COMUNICACIÓN, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. GUÍA PARA PERIODISTAS. PROTECCIÓN DE DATOS ¿De qué hablamos cuando hablamos de tratamiento responsable de datos personales de los NNyA?. <https://www.unicef.org/argentina/media/1531/file/Protecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf>

OTROS MATERIALES INTERESANTES

- “Así nos ven”, serie de Netflix. Basada en un caso real narra la historia de cinco adolescentes de Nueva York acusados de una violación que no cometieron. La serie es un claro ejemplo de la falta de una justicia especializada y de la estigmatización que sufren los jóvenes por los medios y la sociedad en general.
- El libro “Hacer bardo. Provocaciones, resistencias y derivas de jóvenes urbanos” (Editorial Malisia, 2016) compilado por Esteban Rodríguez Alzueta. https://docs.wixstatic.com/ugd/f455e4_5ee1aee56e814bd7815e27ab5e771ce4.pdf



CHEQUEO DE LA NOTA

Antes de que la noticia sobre temas relacionados a la justicia penal juvenil sea difundida -ya sea por medios televisivos, radiales, digitales o en papel- es conveniente hacerse estas cinco preguntas:

1. Al mencionar a niñas, niños y adolescentes, ¿Se procuró utilizar un lenguaje adecuado que no criminalice ni estigmatice?
2. ¿Se incluyeron distintas fuentes para no recaer solamente en el testimonio de la policía?
3. ¿La nota refleja que los niños, niñas y adolescentes infractores son sujetos de derechos y con capacidad progresiva para comprender las normas que rigen en la sociedad de acuerdo a su edad y grado de madurez?
4. ¿El foco de la cobertura se inclina por la criminalización y estigmatización o por contar el contexto social que explique los acontecimientos y el origen de las violencias?
5. ¿Se están respetando y protegiendo los derechos de niñas, niños y adolescentes en la cobertura?
6. ¿Se respeta en todo momento el principio de inocencia o la noticia culpabiliza antes de que un proceso judicial demuestre lo contrario?

7. ¿Se ha evitado en el material la publicación de nombres, apodos, datos identificatorios o imágenes de las y los adolescentes involucrados?
8. ¿El material periodístico relata sólo el delito cometido y el arresto del adolescente o la cobertura también incluye las condiciones de detención?



GLOSARIO

- **Adolescente:** El Código Civil y Comercial de Argentina define adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años (art.25)
- **Justicia Penal Juvenil:** es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al derecho penal de adolescentes es la finalidad educativa y sancionadora de la pena, lo que, en primer lugar, permite la reparación del daño causado en cualquier fase del procedimiento y consecuentemente el archivo de la causa y, en segundo, aconseja la menor restricción de derechos posible a la hora de imponer la sanción, siendo la privación de libertad el último recurso y sólo para infracciones muy graves.
- **Sistema de responsabilidad penal juvenil:** el conjunto de dispositivos a través de los cuales se implementan las medidas judiciales de carácter penal dispuestas por la Justicia Penal Juvenil.
- **Imputabilidad:** Condición en la que a una persona se le puede atribuir la responsabilidad ante la comisión o participación de un hecho tipificado como delito. Para el derecho penal argentino una persona puede ser imputada por un delito a partir de los 16 años de edad.

Desde el punto de vista legal, la imputabilidad implica la capacidad de comprender la criminalidad del acto y de poder dirigir sus acciones durante el procedimiento.

- **Inimputabilidad:** Tanto la CDN como los demás instrumentos internacionales mencionados, obligan a los Estados Parte a establecer una edad a partir de la cual las personas menores de edad sean punibles en forma completamente diferenciada de los adultos. Por debajo de dicha edad, quedan exentos de cualquier sanción de tipo penal, y en todo caso, el eventual procedimiento no judicial que se les aplique deberá respetar plenamente sus derechos humanos y garantías legales. Con respecto a este punto, el Comité de los Derechos del Niño en 2007, instó a los Estados Parte a no reducir la edad mínima por debajo de los 12 años, por no ser internacionalmente aceptable. Por este motivo, el Comité -haciendo referencia a las Reglas de Beijing (1985)- considera que la edad mínima debería acercarse a los 14 o 16 años de edad, ya que es una edad que “contribuye a lograr el objetivo de adoptar medidas para tratar a los adolescentes sin recurrir a los procedimientos judiciales” y en este sentido garantiza la protección de sus derechos y garantías. El Comité también es respetuoso del principio de no regresividad, es decir, en Argentina, la edad mínima es de 16 años y por ende no debe bajarse o hacer regresivo ese derecho.
- **Adolescente infractor a la ley penal:** Refiere a todo adolescente a quien se le imputa la comisión o la participación en una acción tipificada como delito o a quien se le ha declarado culpable de la comisión del mismo.
- **Estigmatización:** Es resaltar un aspecto o estereotipo considerado negativo para definir o nombrar a una persona.

COMUNICACIÓN, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.
GUÍA PARA PERIODISTAS